

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001310501020160020301.
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR OSPINA
FRANCO Y OTRO
DEMANDADA: PORVENIR S.A.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali; el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, por lo que se avocará su conocimiento.

Como por medio del auto del 20 de abril de 2021 se les corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión, se declara clausurada la etapa de alegaciones, las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **MARIA DEL PILAR OSPINA Y OTRO** en contra de la **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: DECLARA clausurada la etapa de alegaciones las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

Martha Ines Ruiz Giraldo

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5cb33a04b8ef5711f7d6abcf39abdef2d4af096d8793e927d37dae7e98a52
e15**

Documento generado en 12/08/2021 08:08:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001310501320150018201.
DEMANDANTE: MARTHA ROMERO SALDARRIAGA.
DEMANDADAS: PORVENIR S.A. Y OTROS.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali; el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, por lo que se avocará su conocimiento.

Como por medio del auto del 26 de abril de 2021 se les corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión, se declara clausurada la etapa de alegaciones, las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la seguridad social promovido por **MARTHA ROMERO SALDARRIAGA** en contra de la **PORVENIR S.A PENS. Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: DECLARA clausurada la etapa de alegaciones las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

Martha Ines Ruiz Giraldo

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cd531a26a18e52bf2c4f521fe7bd0c1656e8f0ba203ddd8a0cfcd1e9a750
0f5**

Documento generado en 12/08/2021 08:08:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001310500420130104802.
DEMANDANTE: BERTHA COLOMBIA BURBANO.
DEMANDADAS: COLPENSIONES.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali; el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, por lo que se avocará su conocimiento.

Como por medio del auto del 20 de abril de 2021 se les corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión, se declara clausurada la etapa de alegaciones, las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RAD. 76001310500420130104802.
DEMANDANTE: BERTHA COLOMBIA BURBANO.
DEMANDADAS: COLPENSIONES.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la seguridad social promovido por **BERTHA COLOMBIA BURBANO** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: DECLARA clausurada la etapa de alegaciones las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAD. 76001310500420130104802.
DEMANDANTE: BERTHA COLOMBIA BURBANO.
DEMANDADAS: COLPENSIONES.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

Martha Ines Ruiz Giraldo

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

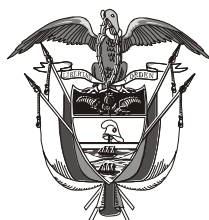
**ca7ff905d54ab431f72561ab7ee622d0dfab0a52d291200e0050f033
e0aaf964**

Documento generado en 12/08/2021 08:08:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001310500920190022201.
DEMANDANTE: MARIA OLIVA POSADA DE LOPEZ.
DEMANDADA: COLPENSIONES Y CASTILLA AGRICOLA S.A.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali; el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, por lo que se avocará su conocimiento.

Con relación a las solicitudes que militan en el cuaderno del Tribunal en las que la parte demandante deprecó el impulso del proceso, basta con indicar que dado que éste asunto se encuentra dentro de aquellos que se deberán decidir en el transcurso de la descongestión, que va hasta el 10 de diciembre de 2021, se anuncia que, en el término contemplado por el Acuerdo en comento, se le dará trámite.

Como por medio del auto del 20 de abril de 2021 se les corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión, se declara clausurada la etapa de alegaciones, las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **MARÍA OLIVA POSADA DE LOPEZ** en contra de la **COLPENSIONES Y CASTILLA AGRICOLA S.A.**

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de impulso procesal, este asunto sometido a descongestion, se resolvera en la fecha limite, la cual esta fijada para el 10 de Diciembre de 2021.

TERCERO: DECLARA clausurada la etapa de alegaciones las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

CUARTO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

Martha Ines Ruiz Giraldo

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

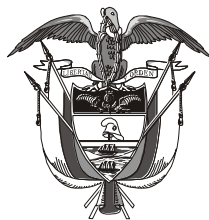
**5eef2d67105b3dc072d8ab908093b725743f98f9dc905790254915f
dc01a2ff2**

Documento generado en 12/08/2021 08:08:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RADICADO: 7600131050072017072701.
DEMANDANTE: GUSTAVO BARREIRO PORTOCARRERO.
DEMANDADA: COLPENSIONES.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)”.

En razón a que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente; una vez vencidos le empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la seguridad social promovido por la señora **GUSTAVO BARREIRO PORTOCARRERO** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente; una vez vencidos le empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

Martha Ines Ruiz Giraldo

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

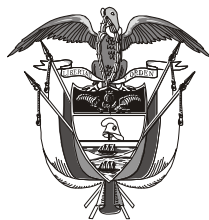
**b7a962b0191cd83f205b3ac4ffc9f5eb01fcd30b96ba21369553b759
5b81c132**

Documento generado en 12/08/2021 08:08:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001310501520170060901.
DEMANDANTE: ANTONIA QUIÑÓNEZ NABOYAN
DEMANDADA: COLFONDOS S.A.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali; el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, por lo que se avocará su conocimiento.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la seguridad social promovido por **ANTONIA QUIÑÓNEZ NABOYAN** en contra de la **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

Martha Ines Ruiz Giraldo

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

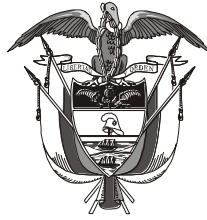
**d1816a32d97b5206cb75334d67051087b305cf58e38e5a00a092a2
e245cdb5c1**

Documento generado en 12/08/2021 08:08:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001310501620170058301.
DEMANDANTE: DEYSA GARCÍA POSSU.
DEMANDADAS: UGPP.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali; el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, por lo que se avocará su conocimiento.

Como por medio del auto del 20 de abril de 2021 se les corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión, se declara clausurada la etapa de alegaciones, las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **DEYSA GARCÍA POSSU** en contra de la **U.G.P.P.**

SEGUNDO: DECLARA clausurada la etapa de alegaciones las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

Martha Ines Ruiz Giraldo

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

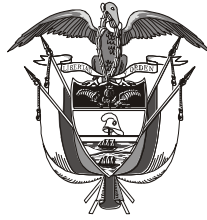
**c8cf1549ef0271eaa0df8c2138953faa61973c0a19753916c6690ecf697cf9
7e**

Documento generado en 12/08/2021 08:08:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001310501620170036801.
DEMANDANTE: ELIZABETH BURITICA MUÑOZ.
DEMANDADAS: PORVENIR S.A Y BBVA SEGUROS DE VIDA.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali; el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, por lo que se avocará su conocimiento.

Como por medio del auto del 20 de abril de 2021 se les corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión, se declara clausurada la etapa de alegaciones, las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **ELIZABETH BURITICÁ MUÑOS** en contra de la **PORVENIR S.A Y BBVA SEGUROS DE VIDA.**

SEGUNDO: DECLARA clausurada la etapa de alegaciones las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** ésta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

Martha Ines Ruiz Giraldo

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

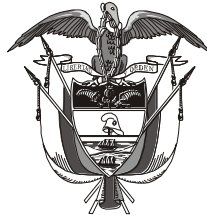
**8e2a4404604249268827843470a45760ffe869c55ae1803c9592d2d
8f4663875**

Documento generado en 12/08/2021 08:08:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RADICADO: 76001310500620170011301.
DEMANDANTE: JAVIER ALFREDO GONZALEZ BENACHI.
DEMANDADA: COLPENSIONES.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)”.

En razón a que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente; una vez vencidos le empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RADICADO: 76001310500620170011301.
DEMANDANTE: JAVIER ALFREDO GONZÁLEZ BENACHI.
DEMANDADA: COLPENSIONES.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la seguridad social promovido por la señora **JAVIER ALFREDO GONZALEZ BENACHI** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente; una vez vencidos le empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO: 76001310500620170011301.
DEMANDANTE: JAVIER ALFREDO GONZÁLEZ BENACHI.
DEMANDADA: COLPENSIONES.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

Martha Ines Ruiz Giraldo

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0eabe4d18bebdab9526dbef0daa5efe40e849bd80ca444341604d00
ea5b2cce9**

Documento generado en 12/08/2021 08:08:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001310501820170009301.
DEMANDANTE: MARITZA OROBIO MINA.
DEMANDADAS: PORVENIR S.A. PENSIONES CESANTÍAS.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali; el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, por lo que se avocará su conocimiento.

Como por medio del auto del 20 de abril de 2021 se les corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión, se declara clausurada la etapa de alegaciones, las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RAD. 76001310501820170009301.
DEMANDANTE: MARITZA OROBIO MINA.
DEMANDADAS: PORVENIR S.A. PENSIONES CESANTÍAS.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **MARITZA OROBIO MINA** en contra de **PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: DECLARA clausurada la etapa de alegaciones las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAD. 76001310501820170009301.
DEMANDANTE: MARITZA OROBIO MINA.
DEMANDADAS: PORVENIR S.A. PENSIONES CESANTÍAS.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

Martha Ines Ruiz Giraldo

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b734814bfce4cb965e0e7133d484098d3d09547dd93446b589f10de
503b6d3ad**

Documento generado en 12/08/2021 08:09:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001310501820160048601.
DEMANDANTE: FLORALBA GONZÁLEZ.
DEMANDADAS: PROTECCIÓN S.A. Y OTRO.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali; el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, por lo que se avocará su conocimiento.

Como por medio del auto del 26 de abril de 2021 se les corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión, se declara clausurada la etapa de alegaciones, las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **FLORALBA GONZÁLEZ** en contra de la **PROTECCIÓN S.A Y OTRO.**

SEGUNDO: DECLARA clausurada la etapa de alegaciones las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

Martha Ines Ruiz Giraldo

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

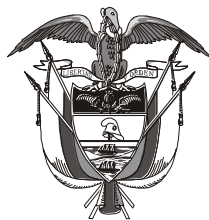
**573b76d73ddfe696d8e6a6c8f8d1af6fd19d8b47e0b3c7bf66efe691
896fb772**

Documento generado en 12/08/2021 08:09:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RADICADO: 76001310501320160039401.
DEMANDANTE: JOSE DORANCE CASTAÑEDA.
DEMANDADA: COLPENSIONES.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)”.

La consulta fue admitida por el despacho de origen, y el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte que surte la consulta; una vez vencidos le empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la seguridad social promovido por la señora **JOSE DORANCE CASTAÑEDA** en contra de en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente; una vez vencidos le empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

TERCERO: Por secretaría NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y FÍJESE el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
Magistrada

Firmado Por:

Martha Ines Ruiz Giraldo
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

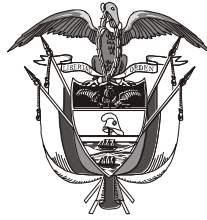
Código de verificación:

7e872f64da0d10ae99dc50da8e70f8b76a9764fbdbddc725b02273f2
ad69b838

Documento generado en 12/08/2021 08:08:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001310500520160027201.
DEMANDANTE: JESUS ANDRES SIBAJA PEDROZA
DEMANDADAS: COLPENSIONES Y OTRO.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali; el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, por lo que se avocará su conocimiento.

Como por medio del auto del 20 de abril de 2021 se les corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión, se declara clausurada la etapa de alegaciones, las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **JESÚS ANDRÉS SIBAJA PEDROZA** en contra de la **COLPENSIONES Y OTRO.**

SEGUNDO: DECLARAR clausurada la etapa de alegaciones las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAD. 76001310500520160027201.
DEMANDANTE: JESUS ANDRES SIBAJA PEDROZA.
DEMANDADAS: COLPENSIONES Y OTRO.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

Martha Ines Ruiz Giraldo

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

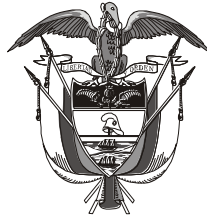
**a0b3404c2ab375afdb31ed48345232dbdfad7874045b2fe931a9ec39b861
0d24**

Documento generado en 12/08/2021 08:08:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RADICADO: 76001310501020160023101.
DEMANDANTE: LUZ MARINA MOSQUERA RESTREPO.
DEMANDADA: COLPENSIONES.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)”.

En razón a que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente; una vez vencidos le empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la seguridad social promovido por la señora **LUZ MARINA MOSQUERA RESTREPO** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente; una vez vencidos le empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

Martha Ines Ruiz Giraldo

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d82157f96c07860f278c425d016b1cc1dbfcb82c113cd4ac067b3a3116c0669

Documento generado en 12/08/2021 08:08:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>